TERCERA COMISIÖN

1. fen. 75

11.11. Resolución Chile (37 coautores, entre otros URSS, Bielorusia, Ucrania, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, República Popular Mongola y Polonia)
88 votos a favor, 11 en contra y 22 abstenciones (votos en contra de un gran grupo de Estados latinoamericanos, todos los Estados de Europa Occidental a favor)

Florin

Texto de la Resolución

Informe del Consejo Económico Social Protección de los Derechos Humanos en Chile

Proyecto de Resolución de: Argelia, Australia, Austria, Bulgaria, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, República Democrática del Yemen, Dinamarca, Guinea Ecuatorial, Finlandia, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissao, Guyana, Irlanda, Jamaica, Madagascar, Mali, México, Mongolia, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Senegal, Somalia, Suecia, Alto Wolta, Yugoslavia, URSS, Bielorusia, Hungrija y Ucrania.

La Asamblea General

cønsciente de sus responsabilidades conforme a la Carta de las Naciones Unidas en cuanto a promover y propiciar el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales para todos,

recordando que, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos todos tienen el derecho a la vida, a la libertad, y a la seguridad de la persona y el derecho a no ser arrestado arbitrariamente, detenido o exiliado o sometido a tortura o a tratamiento cruel, inhumano o degradante o a castigo,

recordando que en su Resolución 3219 (xxix) del 6 de noviembre de 1974 la Asamblea General expresó su profunda preocupación acerca de læ constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos fundamentales y de las derechos humanos fundament

tomando nota que la 18 sesión de la Asamblea General de la UNESCO, la 16 sesión de la Conferencia General de la OIT, la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer y la 28 sesión de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de Minorías

*
se pronunciaron porque cesaran las violaciones a los derechos humanos
y a las libertades fundamentales en Chile,

considerando que en su Resolución 8 (xxxi) de 27 de febrero de 1975, la Comisión de Derechos Humanos, luego de expresar su seria preocupación porque continuan los informes de violación de derechos humanos en Chile, decidió crear un grupo de trabajo ad hoc para investigar la actual situación de los derechos humanos en el referido país sobre la base de toda la información que se pudiera obtener, incluso una visita a Chile, y llamó a las autoridades de Chile a prestar su entera cooperación a este grupo,

considerando el informe del Secretario General de acuerdo a la Resolución 3219 (xxix) y en particular el informe entregado por el grupo ad hoc de trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos.

convencida que el informe contiene evidencias suficientes para concluir que violaciones flagrantes y constantes a los derechos humanos fundamentales y a las libertades fundamentales se han cometido y se siguen cometiendo en Chile,

 expresando su aprecio al presidente y a los miembros del grupo de trabajo ad hoc por su informe que ha sido preparado de manera eficiente, a pesar del rechazo de las autoridades chilenas a permitir que
 el grupo visitara el país,

reafirmando su profunda pesadumbre por las constantes y flagrantes violaciones a los derechos humanos, incluso la institucionalización de prácticas de tortura, trato cruel, inhumano o degradante de castigo, respecto de lo tigo, respecto de lo que el informe agrega evidencia, que han tenido lugar y que de acuerdo a la evidencia sigue teniendo lugar en Chile.,

- 2. Llama a las autorisdades chilenas a tomar sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos fundamentales y las libertades fundamentales y a respetar plenamente las providencias de los instrumentos internacionales que obligan a Chile, y que en conformidad con ello:
 - (a) que el Estado de Sitio o de Emergencia no debe servir el propósito de violar los derechos humanos y las libertades fundamentale , en contradicción con el Artículo cuarto del convenio internacional de derechos civiles y políticos.,
 - (b) que madidaxxxxxxxxdeben tomarse medidas adecuadas para poner fin a las prácticas institucionalizadas de tortura y de otras for-

mas de tratamiento de castigo cruel, inhumano o degradante, respetando plenamente el Artículo séptimo del convenio internacional de derechos civiles y políticos.,

- (c) el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad personal, en especial de aquéllos que han sido detenidos sin cargo o que están en prisión solamente por razones políticas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo noveno del convenio internacional de derechos civiles y políticos que deben ser plenamente garantizados y que deben tomarse medidas para esclarecer el estatuto de aquellos individuos respecto de quienes estos no se respetan.,
 - (d) que nadie puede ser considerado culpable de ninguna ofensa cri; minal por una acción u omisión que no constituía delito al momento de ser cometida de acuerdo a la ley nacional o internacional, violando el Artículo quince del convenio internacional de derechos civiles y políticos.,
 - (e) que nadie puede ser privado arbitrariamente de la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto por el Articulo quince (2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- (f) el derecho a la libertad de asociación, incluyendo el derecho a formar y a adherirse a sindicatos, derecho que debe ser respetado en conformidad al Artículo 22 del convenio internacional de derechos civiles y políticos.,
- (g) que debem garantizarse el derecho a las libertades intelectuales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 del convenio internacional de derechos civiles y políticos.,
- 3. lamenta el rechazo a autorizar la visita al país del grupo de trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos por parte de las autoridades chilenas, en contradicción a las promesas solemnes previas que habián dado al respecto, e instandolas a respetar estas promesas.,
- 4. invita a la Comisión de Derechos Humanos a prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo Ad Hoc tal como está constituido, que fue establecido a la Resolución 8 (xxxi) para que puedam informar en la 31 sesión de la Asamblea General y en la 33 sesión de la Comisión de Derechos Humanos acerca de la situación de los derechos humanos en Chile y en especial acerca de la evolución que ocurra en el mestablecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

5. requiere del presidente de la 30 Asamblea General y del Secretario General de las Naciones Unidas procurar por todos los medios que estimen apropiados al restablecimiento de los derechos humanos básicos y de las libertades fundamentales en Chile.